

RESOLUCIÓN 164-2022

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 178 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, disponen que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;
- Que** el artículo 181 numerales 1 y 5 de la Constitución de la República del Ecuador, ordena: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial. (...) 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial. (...)”*;
- Que** el artículo 11 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone: *“(...) La potestad jurisdiccional se ejercerá por las juezas y jueces en forma especializada, según las diferentes áreas de la competencia. Sin embargo, en lugares con escasa población de usuarios o en atención a la carga procesal, una jueza o juez podrá ejercer varias o la totalidad de las especializaciones de conformidad con las previsiones de este Código. / Este principio no se contrapone al principio de seguridad jurídica contemplado en el artículo 25. / Las decisiones definitivas de las juezas y jueces deberán ser ejecutadas en la instancia determinada por la ley.”*;
- Que** el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, prescribe: *“(...) Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados.”*;
- Que** el artículo 157 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: *“(...) La competencia en razón de la materia, del grado y de las personas está determinada en la ley. / Excepcionalmente, y previo estudio técnico que justifique tal necesidad, el Consejo de la Judicatura podrá modificarla, únicamente en los casos de creación, traslado, fusión o supresión de salas de cortes, tribunales y juzgados. (...)”*;
- Que** el artículo 264 numeral 8 literales a) y b) del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que, de acuerdo con las necesidades del servicio de justicia, al Pleno del Consejo de la Judicatura, le corresponde: *“a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente. / b) Establecer o modificar la sede, modelo de gestión y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, tribunales de lo contencioso administrativo y tributarios juezas y jueces de primer nivel (...)”*. Así también, el numeral 10 ibíd., establece como atribución del Pleno: *“10. Expedir, modificar, derogar (...) resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen*

disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial; (...)”;

- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura mediante Resolución 115-2013, de 9 de septiembre de 2013, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 087, de 24 de septiembre de 2013, resolvió: “**CREAR LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SANTA CRUZ DE LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS (...)** **Artículo 2.-** *Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Santa Cruz, serán competentes en razón del territorio para los cantones: Santa Cruz e Isabela.*”;
- Que** a través de Memorando CJ-DNASJ-2022-0157-M, de 22 de febrero de 2022, la Dirección Nacional de Acceso a los Servicios de Justicia, remitió a la Dirección General el “*Informe de viabilidad de la Unidad Judicial Multicompetente en Santa Isabela*” (sic), en el cual recomendó la pertinencia de la creación de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Isabela, provincia de Galápagos;
- Que** mediante Memorandos circulares: CJ-DNDMCSJ-2022-0072-MC, de 2 de marzo de 2022, CJ-DNDMCSJ-2022-0162-MC de 18 de mayo de 2022 y CJ-DNDMCSJ-2022-0203-MC, de 1 de julio de 2022, la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, remitió a la Dirección General y a las Direcciones Nacionales de Planificación, de Talento Humano y de Asesoría Jurídica, el “*Informe para la creación Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Isabela, provincia de Galápagos*”;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2022-4549-M, de 7 de julio de 2022, suscrito por la Dirección General, quien remitió el Memorando CJ-DNP-2022-2059-M, que contiene el Informe Técnico DNP-SNSIG-IT-2022-0028, sobre la: “*(...) creación de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Isabela, provincia de Galápagos*”, ambos de 7 de julio de 2022, suscritos por la Dirección Nacional de Planificación; así como los Memorandos circulares: CJ-DNJ-SNAN-2022-0014-MC, de 15 de marzo de 2022, CJ-DNJ-2022-0138-MC, de 19 de mayo de 2022 y CJ-DNJ-2022-0176-MC, de 1 de julio de 2022, suscritos por la Subdirección Nacional de Asesoría y Normativa y la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, respectivamente, que contienen los informes técnico y jurídico y el proyecto de resolución correspondiente, recomendando su aprobación; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales contenidas en los artículos 181 de la Constitución de la República del Ecuador y 264 numerales 8 y 10 del Código Orgánico de la Función Judicial,

RESUELVE:

CREAR LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN ISABELA, PROVINCIA DE GALÁPAGOS

Artículo 1: Creación.- Crear la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Isabela, provincia de Galápagos.

Artículo 2: Competencia en razón del territorio y materia.- Las juezas y jueces que integrarán la Unidad Judicial creada en el artículo anterior serán competentes en razón del territorio para el cantón Isabela de la provincia de Galápagos y serán competentes en razón de la materia para conocer, sustanciar y resolver las siguientes materias:

1. **Civil y Mercantil:** conforme lo determinado en el artículo 240 del Código Orgánico de la Función Judicial y lo establecido en el Código Orgánico General de Procesos;
2. **Trabajo:** conforme las disposiciones contenidas en el artículo 238 del Código Orgánico de la Función Judicial y lo determinado en el Código de Trabajo;
3. **Inquilinato y Relaciones Vecinales:** de conformidad con el artículo 243 del Código Orgánico de la Función Judicial y lo establecido en la Ley de Inquilinato;
4. **Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia:** de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 234 del Código Orgánico de la Función Judicial y lo prescrito en el Código de la Niñez y Adolescencia;
5. **Adolescentes Infractores:** acorde a lo dispuesto en el artículo 228 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en el Código de la Niñez y Adolescencia y el Código Orgánico Integral Penal;
6. **Penal:** conforme lo determina el artículo 225 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las preceptuadas en el Código de Procedimiento Penal y el Código Orgánico Integral Penal;
7. **Contravenciones:** acorde a lo prescrito en el artículo 231 Código Orgánico de la Función Judicial, así como las establecidas en el Código Orgánico Integral Penal;
8. **Tránsito, delitos y contravenciones:** conforme la disposición contenida en el artículo 229 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en el Código Orgánico Integral Penal y la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;
9. **Violencia contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar:** de acuerdo con lo determinado en el artículo 232 del Código Orgánico de la Función Judicial, en la Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres y el Código Orgánico Integral Penal; y,
10. **Constitucional:** en aplicación de las disposiciones de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- Las Direcciones Nacionales: Administrativa, de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, de Talento Humano, de Gestión Procesal, de Planificación, de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, la Coordinación Estratégica de Infraestructura Civil y la Dirección Provincial de Galápagos, coordinarán la provisión, adecuación y operatividad del inmueble, en el cual funcionará la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Isabela, provincia de Galápagos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La Dirección Provincial de Galápagos del Consejo de la Judicatura, en coordinación con la Dirección Nacional de Gestión Procesal, en el ámbito de sus competencias, dentro del término de hasta quince (15) días a partir de la expedición de la presente Resolución, realizarán el respectivo análisis de pertinencia para la reasignación de causas hacia la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Isabela, provincia de Galápagos, considerando las competencias en razón de la materia y el territorio.

SEGUNDA.- La Direcciones Nacionales de Talento Humano y de Gestión Procesal, en coordinación con la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, dentro del término de hasta cuarenta y cinco (45) días a partir de la expedición de la presente Resolución, configurarán el Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano SATJE, a fin de habilitar las nuevas competencias a la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Isabela, provincia de Galápagos.

TERCERA.- La Dirección Nacional de Talento Humano, en coordinación con la Dirección Provincial de Galápagos del Consejo de la Judicatura, dentro del término de hasta cuarenta y cinco (45) días a partir de la expedición de la presente Resolución, realizarán las acciones pertinentes a fin de determinar el número de las y los servidores que pasan a formar parte de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Isabela, provincia de Galápagos.

CUARTA.- La Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Isabela provincia de Galápagos, entrará en funcionamiento e iniciará sus operaciones una vez que se realicen las adecuaciones correspondientes de infraestructura, selección de personal y se haya dotado de mobiliario, equipos tecnológicos y demás elementos logísticos necesarios sin que supere el término de cuarenta y cinco (45) días.

DISPOSICIÓN REFORMATORIA

ÚNICA.- Sustitúyase el artículo 2 de la Resolución 115-2013, de 9 de septiembre de 2013, por el siguiente:

“Artículo 2.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Santa Cruz, serán competentes en razón del territorio para dicho cantón.”

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta Resolución estará, en el ámbito de sus competencias, a cargo de la Dirección General y de las Direcciones Nacionales de: Planificación, Tecnologías de la Información y Comunicaciones, Talento Humano, Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, Gestión Procesal y Comunicación Social, así como también de la Dirección Provincial de Galápagos del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- La Dirección Provincial de Galápagos del Consejo de la Judicatura, en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación Social, realizarán la difusión necesaria para informar a la población y demás instituciones respecto a la presente Resolución.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Puerto Ayora, cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos, a doce de julio de dos mil veintidós.

Dr. Fausto Roberto Murillo Fierro
Presidente del Consejo de la Judicatura

Mgs. Xavier Alberto Muñoz Intriago
Vocal del Consejo de la Judicatura

Dr. Juan José Morillo Velasco
Vocal del Consejo de la Judicatura

Dra. Ruth Maribel Barreno Velin
Vocal del Consejo de la Judicatura

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución por unanimidad de los presentes, el doce de julio dos mil veintidós.

Abg. Andrea Natalia Bravo Granda
Secretaria General (E)

PROCESADO POR:	JB
----------------	----